



ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C.C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.** y **ALBERTO JOSE OTOYA VILLEGAS**, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2**, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 4 al CONTRATO DE OBRA No. LPI-TC-001-06 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SITM, DEL AMPARO A LOS CUATRO VIENTOS, DEL SITM, CARTAGENA DE INDIAS.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

Que el plazo de ejecución del contrato vence el 7 de octubre de 2008, conforme a las condiciones establecidas en el OTRO SI No. 3 de fecha 7 de septiembre de 2008.

Que la firma contratista de obra mediante oficio CCMV-DP-2457-08 de 15 de agosto de 2008, manifiesta la necesidad de que se proceda a la prórroga del plazo contractual para viabilizar la culminación de la totalidad de las obras contratadas hasta el 3 de marzo de 2009 y la adición en valor por la suma de \$11.442.152.340,00, correspondientes a mayores cantidades de obra y obras adicionales por realizar, suma que no incluye el monto del ajuste de precios, que será objeto de solicitud que presentará el contratista. El contratista argumenta como hechos generadores del incumplimiento del plazo contractual hechos ajenos y no imputables al Consorcio como la inviabilidad técnica de los diseños suministrados por la entidad contratante, el manejo del orden público con la comunidad, la indisponibilidad de las zonas de obra, la no entrega oportuna de nuevos diseños al contratista, la fuerte pluviosidad imprevista en la zona de la obra y el paro camionero.-

Que la firma interventora del contrato, INGECON S.A., mediante oficio ING-1-01-3253-08 de fecha 26 de agosto de 2008, evalúa la solicitud de prórroga presentada por el contratista y los argumentos expuestos como causales de la ampliación del plazo contractual en el mismo orden en que fueron presentadas por el contratista de obra, desestimando cada una de ellas.

Que la firma interventora en el mismo escrito ha considerado la viabilidad de una prórroga de cinco (5) meses al plazo del contrato, tiempo que se estima suficiente para culminar las obligaciones pendientes del contratista, indistintamente de procedencias aplicables a las partes.-

Que mediante oficio CCMV-DP-2623-08 de 22 de septiembre de 2008, el contratista remite de manera formal el cronograma de obra para la prórroga del plazo contractual, el cual fue evaluado por la interventoria y ajustado conforme a lo plasmado por el contratista, pero a la fecha se encuentra por definir las cantidades de obras faltantes para terminar el objeto del contrato y el valor de las mismas, toda vez que solo se tienen valores globales y se requiere su discriminación.



Que teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de contar con las cifras ciertas que reclama el contrato, la adición en valor se hará una vez se cuente con tal discriminación, lo cual deberá llevarse a cabo en un plazo que no será superior a un mes.-

Que independientemente de los hechos señalados por el Consorcio en el documento de solicitud de prórroga como causa del retraso de las obras y la posición de la Interventoría respecto de tales hechos, la suscripción de este OTRO SI tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, que es la construcción de un tramo de corredor del servicio público de transporte masivo de la ciudad, y además se considera que el no conceder este plazo afectaría el desarrollo normal de la ciudad, su comunidad y el proyecto mismo.

Que Transcaribe deja constancia que la extensión del plazo para permitir la ejecución y la finalización del objeto del contrato no condona el incumplimiento del contratista ni los perjuicios que este engendrará, toda vez que con antelación a la suscripción del presente OTRO SI los incumplimientos han sido objeto de apremio e imposición de multas.

Que el Consorcio por su parte, deja constancia de su desacuerdo con los apremios impuestos por la entidad en tanto considera que se han presentado hechos ajenos y no imputables a su conducta durante el desarrollo del contrato, que hacen improcedentes tales apremios, razón por la cual, procederá a hacer uso de los mecanismos de solución de controversias pactados contractualmente.

Que esta ampliación en plazo no genera ningún tipo de afectación en el presupuesto de la entidad.

Que el Banco Mundial dio concepto de no objeción al presente otro si el 7 de septiembre de 2008.-

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: AMPLIACION DEL PLAZO: Ampliar el plazo del contrato de obra en el plazo máximo de CINCO (5) MESES calendario, comprendidos entre el 8 de octubre de 2008 y el 8 de marzo de 2009. Los plazos de los diferentes hitos serán los contenidos en el cronograma de obra remitido por el contratista en el oficio CCMV-DP-2665-08 de fecha 6 de octubre de 2008. Este cronograma no podrá ser objeto de modificación sino a través de OTRO SI.-

PARAGRAFO PRIMERO: TRANSCARIBE manifiesta que la extensión del plazo para permitir la ejecución y la finalización del objeto del contrato, como medio idóneo para la concreción material del tramo destinado al servicio público, no implica por parte de ésta la condonación de los incumplimientos que han sido objeto de apremio e imposición de multas, sin perjuicio de que sobre los mismos se pronuncie el juez competente del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se proceda a la adición del contrato en valor, el mismo no implicará la adición en tiempo toda vez que el plazo que ahora se adiciona es el último concedido para culminar la totalidad de las obras, salvo que existan causas extraordinarias que hagan razonable una prórroga del plazo.



CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS: Para dar cumplimiento al contenido de lo establecido en la clausula 6 de las Condiciones Generales del Contrato, se adiciona el siguiente texto a la clausula 6 de las Condiciones Especiales del Contrato, la cual quedará así:

Cláusula 6. Garantías

- 6.1.1 Forma de cálculo de la garantía de cumplimiento:
- a) porcentaje con respecto al precio del Contrato: 10%
 - b) la garantía se expresara en pesos colombianos.
 - c) Para efectos de la constitución de dicha garantía el plazo de vigencia de la misma es por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más. En todo caso, esta garantía de terminación caducará de pleno derecho en la fecha de la recepción definitiva de las obras.

Sobre las demás garantías el contratista se compromete a ampliar las vigencias y cuantías de las otorgadas, de conformidad con el presente otrosí.

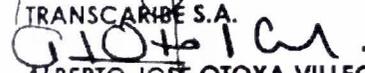
CLAUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

CLAUSULA QUINTA: RESERVAS DE LAS PARTES: La firma del presente documento no constituye renuncia por parte de Transcaribe a utilizar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que correspondan para efectos de sancionar y/o reclamar del contratista el pago de los perjuicios derivados de su eventual responsabilidad por el retardo en la ejecución de las obras. El Consorcio por su parte, tampoco renuncia a utilizar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que correspondan para efectos de reclamar de Transcaribe el pago de los perjuicios derivados de su eventual responsabilidad por el retardo en la ejecución de las obras, o por la ocurrencia de hechos ajenos y no imputables al mismo.-

CLAUSULA SEXTA. Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia se firma a los SIETE (7) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).


ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
TRANSCARIBE S.A.


ALBERTO JOSÉ OTOYA VILLEGAS
CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2

ANEXO CONSTANCIA BAJO LA COMUNICACIÓN CCMV - DP-2681-08
DE OCTUBRE 7 DE 2008, QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE
OTROSÍ 4

